



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO



RESOLUCIÓN No. (8094)

20 de Septiembre de 2024

"Por la cual se convoca y reglamenta el VIII Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano son funciones del Director Nacional, entre otras, representar a la Colectividad, dirigir todas las actividades del Partido y ejercer la potestad reglamentaria respecto de los Estatutos.

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano aprobó el "Reglamento Especial de la Novena Convención Nacional Liberal y de las convenciones liberales territoriales", el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022.

Que los artículos 40 a 45 de los Estatutos reglamentan lo concerniente a la Organización Nacional de Juventudes Liberales, determinando las autoridades que la integran, entre ellas el Congreso Nacional de Juventudes y la Dirección Nacional de la Organización.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 7483 del 07 de octubre 2022 "Por la cual se reglamenta la participación de la Organización Nacional de Juventudes en la Novena Convención Nacional Liberal y en las



Convenciones Liberales Territoriales, el proceso de integración de las asambleas departamentales y del distrito capital, los consejos municipales y local del Distrito Capital de juventudes liberales”.

Que mediante Resoluciones No. 7991 a 8019 del 26 de agosto de 2024 se reconocieron los integrantes de las asambleas departamentales y de Bogotá D.C. y sus dignidades directivas, de gestión y control.

Que mediante Resolución No. 8091 del 16 de septiembre de 2024 se reconoció los integrantes de la asamblea del departamento de Caldas y sus dignidades directivas, de gestión y de control.

Que, en desarrollo de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se hace necesario convocar y reglamentar el VIII Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

Que las coordinaciones sectoriales de la ONJL definen las estrategias y coordinan la ejecución de acciones dirigidas a aumentar el número de militantes del sector respectivo, así como de representar sus intereses ante la Dirección Nacional de la Organización. Que el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinadores para los sectores de: Estudiantes universitarios; Estudiantes de secundaria; Consejeros de juventud; Género; Etnias; Derechos humanos y víctimas; Diversidad Sexual; Jóvenes electos; y Medioambiental.

Que las coordinaciones orgánicas apoyarán las funciones permanentes de la ONJL en cuanto a formación e interacción política a nivel nacional e internacional, y coordinarán las actividades necesarias que fomenten las funciones correspondientes. Que el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinador (a) para los organismos o instancias de Escuela de Formación Política; Cooperación Internacional; Comité Político Nacional; Gobiernos departamentales y municipales.



Que el Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL.

Que el Congreso Nacional de Juventudes Liberales tiene las siguientes funciones: 1) Elegir las directivas de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, a saber: Director, Secretario y Representante ante del Consejo Directivo del IPL; 2) Elegir a los coordinadores nacionales, representantes ante otras instancias y al Veedor Nacional de la Organización; 3) Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Organización para el periodo 2021-2023, que deberá ser presentado por el Comité Político Nacional; 4) Discutir y aprobar las reformas a los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales; 5) Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las juventudes liberales deberán proponer a la Octava Convención Nacional Liberal.

Que la Dirección Nacional de la Organización de Juventudes Liberales ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional de Juventudes Liberales y de la primera reunión estatutaria del Comité Político Nacional, en la cual se estructurará el Plan de Acción de la Organización.

Que la Secretaría Técnica del Congreso Nacional de Juventudes Liberales estará a cargo de la Secretaría Nacional de Juventudes Liberales.

Que la Secretaría Técnica de la primera reunión del Comité Político Nacional estará a cargo del Representante de las juventudes ante el Consejo Directivo del IPL.

Que la Organización Nacional de Juventudes Liberales difundirá y defenderá las ideas y principios liberales ante las diversas instancias de participación e interlocución juvenil existentes en el país y en el mundo y para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá representantes ante las instancias



de: Mesa Multipartidista Nacional; dos (02) delegados al Consejo Programático Nacional; Unión Internacional de Jóvenes Socialistas; Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina.

Que, para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas y para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente. Que para determinar el número de votos que le corresponda a cada una de las listas que se hayan presentado para la elección, aquellas asambleas que estén compuestas por más de 14 asambleístas, se aplicará la siguiente fórmula, teniendo en cuenta el sistema de aproximación decimal: $(14 \text{ votos}) \times (\text{No. de curules obtenidas por la lista respectiva}) / \text{No. total de integrantes de la asamblea}$. En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente. Los 14 asambleístas, o en el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, su voz y voto será, personal, presencial y en un caso de fuerza mayor se aceptaran poderes, que deben estar debidamente autenticados ante la notaria correspondiente.

Que la Dirección Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales estará integrada por: el Director (a) Nacional, quien ejerce la dirección política y representación de la Organización Nacional de Juventudes; el Secretario (a) Nacional, quien ejerce la dirección operativa y ejecutiva de la Organización Nacional de Juventudes y coordina la ejecución del presupuesto para dar cumplimiento al plan nacional de acción de la organización, con sujeción a las orientaciones del (la) Director (a) Nacional y el Representante de la Organización ante el Instituto del Pensamiento Liberal, y que estas dignidades serán elegidas por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

CAPITULO I

CONVOCATORIA, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese el VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, el cual se llevará a cabo los días 04 y 05 de octubre de 2024 en la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Que el Congreso Nacional de Juventudes Liberales tiene las siguientes funciones:

1. Elegir las directivas de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, a saber: Director, Secretario y Representante ante del Consejo Directivo del IPL.
2. Elegir a los coordinadores nacionales, representantes ante otras instancias y al Veedor Nacional de la Organización.
3. Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Organización para el periodo 2024-2026, que deberá ser presentado por el Comité Político Nacional.
4. Discutir y aprobar las reformas a los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.
5. Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las juventudes liberales deberán proponer a la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 3. MESA DIRECTIVA. La Dirección Nacional de la Organización de Juventudes Liberales ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional de la ONJL y de la primera reunión estatutaria del Comité Político Nacional, en la cual se estructurará el Plan de Acción de la Organización.

La secretaría técnica del Congreso Nacional de Juventudes Liberales estará a cargo de la Secretaría Nacional de Juventudes Liberales.



La secretaría técnica de la primera reunión del Comité Político Nacional estará a cargo del Representante de las juventudes ante el Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal - IPL.

ARTÍCULO 4. DELEGADOS. Son delegados del VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales los miembros de las asambleas departamentales y de Distrito Capital de juventudes liberales, acreditados mediante resolución emitida por la Dirección Nacional Liberal.

Los delegados determinados en el presente artículo asistirán al VIII Congreso Nacional de Juventudes con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que, según los estatutos de la ONJL para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas. Para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente.

Se hace necesario que las asambleas de los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Bogotá, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, manifiestan a la Secretaria Nacional del Partido, el listado de los 14 asambleístas que participaran con voz y voto en el VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, antes del 27 de septiembre del año en curso para su respectiva acreditación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las asambleas donde no exista consenso para determinar los 14 asambleístas, se determina que la elección será de forma interna por cada asamblea utilizando el sistema de Cifra Repartidora, el cual trata de un cálculo matemático que permite que las listas que ganen escaños tengan votaciones similares y que la distribución de las curules sea más



equitativa, el número de planchas que se presenten, al final será la suma del total de la asamblea correspondiente, esta se dividirá por 14 el resultado se divide por el número de los votos que haya obtenido cada plancha y nos dará el número de cupos de cada plancha, en el siguiente cuadro presentaremos el ejemplo

Plancha 1 = 15 votos de asambleístas

Plancha 2 = 6 votos de asambleístas

21 Asambleístas, dividido en 14 = 1.5

Plancha 1 = $15/1.5 = 10$

Plancha 2 = $6/1.5 = 4$

ARTÍCULO 5. COMITÉ POLÍTICO NACIONAL. Es función del Comité Político Nacional elaborar el plan de trabajo de la Organización Nacional de Juventudes para el periodo 2024-2026.

El Comité Político Nacional se reunirá el día viernes 04 de octubre de 2024, de 8:00 am a 12:00 m., en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y a éste asistirán, con derecho a voz y voto, los presidentes de las asambleas de juventudes liberales de cada departamento y del Distrito Capital.

El actual Director y Secretario Nacional de Juventudes Liberales presidirán la sesión de instalación hasta la elección del nuevo Presidente y Secretario del Comité Político Nacional.

ARTÍCULO 6. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO NACIONAL Y REFORMAS A ESTATUTOS. Las asambleas departamentales y de Distrito Capital de juventudes liberales podrán presentar sus aportes y propuestas dirigidas a la construcción del plan de trabajo y reformas los Estatutos de la Organización, desde la expedición del presente hasta el 1 de octubre de 2024, las cuales deberán radicar en el correo juventudes@partidoliberal.org.co de la Dirección Nacional de Juventudes Liberales.



Estas propuestas serán consideradas y discutidas por el Comité Político Nacional si hubiesen sido radicadas en el periodo mencionado en el presente artículo, para posteriormente ser aprobadas y presentados al Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

CAPITULO II

DIRIGENCIA NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTÍCULO 7. COORDINACIONES REGIONALES. Las coordinaciones regionales de la ONJL serán el enlace directo entre los consejos y las asambleas de juventudes liberales de su respectiva circunscripción con las directivas nacionales. Estas serán elegidas por el VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, el cual se reunirá el 4 de octubre del 2024.

Las coordinaciones regionales estarán encargadas de gestionar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo de la Organización a nivel regional y de coordinar las acciones que se prevean en el marco de la estrategia del Partido para las elecciones de Congreso y Presidente de la República que se llevarán a cabo durante el año 2026.

Para efectos de la presente Resolución, la representación regional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales se distribuirá como sigue, y cada una de las regiones tendrá un coordinador:

- Región Caribe. Integrada por los departamentos de Atlántico, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.
- Región Orinoquía. Integrada por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada,
- Región Amazonía. Integrada por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.



- Región Pacífica. Integrada por los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.
- Región Eje Cafetero. Integrada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
- Región Central. Integrada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima.
- Región Distrito Capital.

ARTÍCULO 8. COORDINACIONES SECTORIALES. Las coordinaciones sectoriales de la ONJL definen las estrategias y coordinan la ejecución de acciones dirigidas a aumentar el número de militantes del sector respectivo, así como de representar sus intereses ante la Dirección Nacional de la Organización.

Para efecto, Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinadores para los sectores de

- Estudiantes universitarios
- Estudiantes de secundaria
- Consejeros de juventud
- Género
- Etnias
- Derechos humanos y víctimas
- Diversidad Sexual
- Jóvenes electos
- Medioambiental

ARTÍCULO 9. COORDINACIONES ORGÁNICAS. Las coordinaciones orgánicas apoyarán las funciones permanentes de la ONJL en cuanto a formación e interacción política a nivel nacional e internacional, y coordinarán las actividades necesarias que fomenten las funciones correspondientes.

Para efecto el Congreso Nacional de Juventudes elegirá coordinador (a) para los organismos o instancias



- Escuela de Formación Política
- Cooperación Internacional
- Comité Político Nacional
- Gobiernos departamentales y municipales.

ARTÍCULO 10. REPRESENTANTES DE LA ONJL ANTE OTRAS INSTANCIAS. La Organización Nacional de Juventudes Liberales difundirá y defenderá las ideas y principios liberales ante las diversas instancias de participación e interlocución juvenil existentes en el país y en el mundo.

Para el efecto, el Congreso Nacional de Juventudes elegirá representantes ante las instancias:

- Mesa Multipartidista Nacional
- Dos (02) delegados al Consejo Programático Nacional
- Unión Internacional de Jóvenes Socialdemócratas - IUSY
- Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina - COPPPAL

ARTÍCULO 11. La Dirección Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales estará integrada por:

- Director (a) Nacional, quien ejerce la dirección política y representación de la Organización Nacional de Juventudes
- Secretario (a) Nacional, quien ejerce la dirección operativa y ejecutiva de la Organización Nacional de Juventudes y coordina la ejecución del presupuesto para dar cumplimiento al plan nacional de acción de la organización, con sujeción a las orientaciones del (la) Director (a) Nacional
- Representante de la Organización ante el Instituto del Pensamiento Liberal, y que estas dignidades serán elegidas por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales.



ARTÍCULO 12. El Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL. Será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes para el periodo de dos años. La Veeduría Nacional de Juventudes Liberales será autónoma.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES COMUNES. Las dignidades a que se refiere el presente capítulo se elegirán por el voto de los delegados en el Octavo Congreso Nacional de Juventudes Liberales por un periodo de dos años. Deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, y la evaluación negativa de su gestión por el Comité Político Nacional de la Organización será justificación para la remoción y designación de un nuevo responsable.

Las dignidades a que se refiere la presente Resolución tendrán carácter *ad honorem*. En el ejercicio de sus funciones no podrán adelantar actividades que generen responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano y sólo podrán ejecutar las actividades que estén incluidas expresamente en el plan de acción y cuya financiación sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional Liberal con cargo al presupuesto de la Organización Nacional de Juventudes.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA POSTULACIONES. Son requisitos para postularse como candidato (a) a las dignidades que integran la dirigencia nacional de la ONJL, los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido Liberal Colombiano, con un periodo mínimo de 1 año de militancia, con sus datos debidamente actualizados durante el presente año, ante la Dirección Nacional Liberal.
2. Haber sido elegido asambleísta de juventudes liberales en la consulta interna inmediatamente anterior al Congreso Nacional de Juventudes.
3. Ser postulados por consenso, o en su defecto, por el 80% de los integrantes de la asamblea departamental o de Distrito Capital a la que pertenezca.
4. Respaldar su postulación con el aval de por lo menos una asamblea departamental o de Distrito Capital. La decisión de respaldar a un candidato se adoptará por la mayoría de los integrantes de cada asamblea, y cada asamblea tan sólo podrá dar su aval para un candidato a cada dignidad.
5. Aportar, con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN. Los candidatos a las dignidades nacionales de juventudes liberales deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Juventudes dentro de las fechas de la expedición de la presente Resolución hasta el 1 de octubre de 2024 .

Para el efecto deberán radicar los documentos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, de manera virtual a través del siguiente link habilitado por la Dirección Nacional <https://forms.gle/uyQuvfM72q9axL7T9>, y enviar los documentos originales por correo certificado dirigido a la Secretaria Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante Secretaria Nacional del Partido Liberal.

PARÁGRAFO. Toda inscripción que incumpla con el proceso de inscripción virtual y radicación de documentos originales en la Dirección Nacional en el



periodo habilitado, será catalogada como desierta y se dará por finalizado su proceso de inscripción.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS. El Veedor Nacional de Juventudes Liberales verificará y dará concepto respecto a las candidaturas que cumplieron con requisitos de inscripción, en el periodo comprendido entre el 2 al 3 de octubre de 2024.

El Comité Político Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL, con base a los conceptos emitidos por el Veedor Nacional, analizará las postulaciones y dará aceptación, o no, de las mismas, el 4 de octubre de 2024 en la sesión de instalación.

ARTÍCULO 17. POSTULACIÓN DE PLANCHAS PARA CARGOS. Hasta antes de iniciar el Congreso Nacional, los miembros de las asambleas e inscritos a los cargos de la ONJL tendrán la posibilidad de presentar un oficio dirigido al Director Nacional, en el que relacionen en forma de plancha los nombres y cargos postulados conforme a los acuerdos políticos definidos. Estas planchas se pondrán a consideración al momento de la elección en el respectivo punto del orden del día del desarrollo del Congreso Nacional de Juventudes.

CAPITULO IV DE LAS VOCERIAS, EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO Y LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 18. DE LA VOCERÍA DELEGADA. Cuando entre el 70% de los miembros de una misma asamblea exista acuerdo para designar al Presidente electo como vocero que los represente en voz y voto ante el Congreso, podrán hacerlo a través de oficio de autorización autenticado ante notario y enviado al vocero delegado. Tales designaciones se presumirán bajo el principio de buena fe.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vocerías deberán ser registradas ante la Dirección Nacional de Juventudes, hasta antes de las 5 p.m. del 1 de octubre de 2024 y



deberán ser enviadas al correo electrónico juventudes@partidoliberal.org.co. Las vocerías que se registren en tiempo, serán publicadas el 3 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al momento de verificar el quórum deliberatorio, quórum decisorio y las mayorías ordinarias para la toma de decisiones, será sumado a la voluntad personal y registro de asistencia del vocero, el número de delegaciones que hubieren sido otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los delegados que designen vocero para que represente su voz y voto en el Congreso Nacional de Juventudes Liberales, podrán en cualquier momento revocar la designación de vocero, y reasumir el ejercicio de su voto de forma individual. Sin embargo, no podrá revocarse la vocería si ya se ha declarado abierta una votación. Para ello, deberá hacerlo enviando un correo electrónico al correo juventudes@partidoliberal.org.co donde se puedan identificar los siguientes datos y adjuntar:

- Nombres y apellidos completos del miembro del Congreso Nacional de Juventudes Liberales
- Oficio de manifestación de desistimiento de la delegación conferida al vocero
- Adjuntar copia de documento de identificación.

ARTÍCULO 19. DEL EJERCICIO DEL VOTO. Ejercerán de forma uninominal su derecho de voz y voto los miembros que integran el Congreso Nacional, siempre y cuando no hayan designado vocero que les represente.

ARTÍCULO 20. ELECCION POR ACLAMACIÓN. Entiéndase que opera la elección por aclamación cuando exista un solo candidato o lista postulada, y no sea manifiesta una oposición que sea igual o superior al 30% de los assembleístas asistentes.



PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los departamentos donde exista un consenso por algún candidato o plancha, este será informado mediante carta de respaldo al VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, será allegado en la documentación exigida en el numeral 4° del artículo 14° y de igual forma en el momento de votación en el VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, estos departamentos manifestaran la intención de voto.

PARÁGRAFO TERCERO. En los departamentos que no exista unanimidad por ningún candidato o plancha, se determinara la votación uninominal en el VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 21. DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LAS SESIONES. La instalación del VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales deberá iniciar sesión hasta contar con un quórum deliberatorio conformado por el 50% de los miembros del Congreso.

Respecto a las decisiones en el desarrollo del Congreso Nacional, deberá darse en observancia de la verificación de Quorum decisorio. Para lo cual se deberá entender que, para cualquier toma de decisión, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros que integran el respectivo congreso.

ARTÍCULO 22. DE LA DEFINICION DE MAYORIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. A efectos de tomar decisiones en el marco VIII Congreso Nacional de Juventudes Liberales, las mismas se tomarán a través de mayorías ordinarias,



es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando se mantenga el Quorum decisorio.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN Y CONTROL. Las elecciones a que se refiere la presente Resolución estarán dirigidas por la Secretaria Nacional del Partido Liberal, y contarán con la vigilancia del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director General Partido Liberal Colombiano

JAIME ALBERTO JARAMELLO URANGO
Secretario General Partido Liberal Colombiano

JOHN N. BAQUERO URBINA
Director Nacional ONJL